

NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4005/2021

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS.-

T.I.: LAGOS HERRERA, HECTOR MANUEL.

DICTAMEN ALG N° 409/21

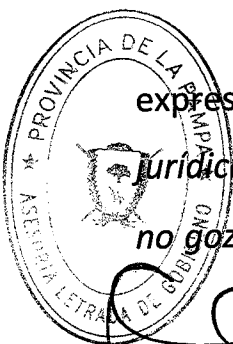
Señor Ministerio de Seguridad:

Se requiere la intervención de este Órgano Asesor en virtud de la remisión de fs. 72, motivado por la discrepancia de dictámenes emitidos por las Delegaciones de Asesoría Letrada de Gobierno actuantes ante Jefatura de Policía y ante el Ministerio de Seguridad, respecto al proyecto de Resolución de fs. 55/56.

Vale recordar que estos obrados, se inician con la solicitud de pago de licencias no gozadas del Agente (R) Héctor Manuel LAGOS HERRERA producto de su Retiro Obligatorio por límite de años, conforme lo prescripto por los art. 12; 16 inc. a) y 17 de la NJF 1256/83, materializado vía Decreto del P.E. N.º 223/2021, notificado con fecha 01 de marzo del 2021.

Ahora bien, a efectos de determinar los períodos pasibles de compensación económica por licencia no gozadas corresponde atenerse a las constancias de autos. Así, a fs. 33 la División de Administración de Personal del Departamento Personal informa que el peticionante registra pendiente de usufructo 36 días de licencia ordinaria anual correspondiente al período 2019, 44 días del período 2020 y 8 días parte proporcional. Asimismo, a fs. 34 obra Resolución N° 56/20 por la que se le concedió Licencia Excepcional Obligatoria en los términos del artículo 4° del Decreto 555/20.

Atento a ello, cabe recordar lo que ha expresado este Órgano Asesor en el sentido que, "... para analizar jurídicamente la cuestión planteada respecto de la liquidación de las licencias no gozadas debemos partir del principio de obligatoriedad de la licencia para



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4005/2021

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS.-

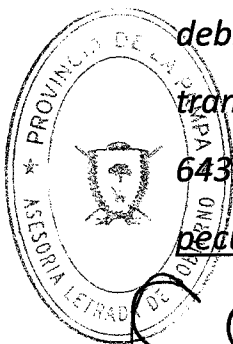
T.I.: LAGOS HERRERA, HECTOR MANUEL.

DICTAMEN ALG N° 409/21.

descanso anual y de la prohibición de su compensación o sustitución en dinero."

Lo dicho encuentra recepción normativa en los artículos 6° y 9° del Decreto N° 2280/91 -Reglamento de Licencias de la Policía de La Pampa-, el cual prescribe "La licencia ordinaria será para descanso anual y tiene carácter obligatorio, ...Esta licencia aun cuando sea fraccionada, debe ser utilizada dentro del período establecido al efecto" y "... El derecho a las licencias ordinarias previstas en este reglamento se extingue con la cesación definitiva del agente en el servicio. En tal caso el mismo o sus derechos-habientes tendrán derecho a la percepción, en forma proporcional, a razón de una doceava parte por cada mes o fracción de quince días o mayor, de los haberes correspondientes al citado beneficio por el año calendario en que se produzca la baja. Igualmente tendrá derecho a la percepción de haberes por licencia anual pendiente de utilización."

Ello, fue revalidado luego en el artículo 27 de la Ley N° 3056, el que establece "...la licencia por descanso anual deberá gozarse obligatoriamente y no podrá compensarse en dinero. En caso de producirse el cese de la relación laboral se podrá excepcionalmente compensar en dinero, únicamente, la licencia anual del año anterior al cese que se encontrare pendiente de goce, sea por razones de servicio debidamente comprobadas y documentadas o por los supuestos de transferencias previstos en el artículo 117, segundo párrafo, in fine, de la Ley 643. Asimismo, el agente o el funcionario tendrá derecho a la compensación pecuniaria de la parte proporcional de la licencia por vacaciones no gozadas"



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4005/2021

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS.-

T.I.: LAGOS HERRERA, HECTOR MANUEL.

DICTAMEN ALG N° 409/21.-

correspondiente al año calendario en que se produce el cese de la relación laboral".

Entonces, no cabe ninguna duda que conforme las disposiciones transcriptas no corresponde el pago de las licencias no gozadas correspondientes al período del año 2019, tal como han entendido ambas Asesorías preopinantes.

Resta entonces abocarse a los períodos de licencia no gozada correspondientes al año 2020 y 2021.

A tal fin, se debe considerar diagrama de Licencias para el período 2020 (fs. 15/17) de donde surge que las mismas comenzarían a usufructuarse a partir del 01/02/2021, Decreto N° 223/21 (fs. 4) a través de cual operó la desvinculación del agente con la Administración Pública Provincial a partir 1 de marzo del corriente conforme le fuera notificado (fs. 5) y ausencia de acto administrativo que interrumpa el ejercicio del derecho a la licencia anual; todo lo cual es indicativo que al agente LAGOS HERRERA corresponde liquidarse del período 2020, el saldo de días no usufructuados del total de los 44 días de los que era acreedor. Esto es, 16 días.

Recuérdese que la Licencia Excepcional consagrada en el Decreto N° 555/20, de la cual el agente estaba haciendo uso, conforme Resolución N° 56/20 (fs. 34) *"de manera alguna puede asimilarse ésta con alguna de las licencias contempladas en el texto del artículo 28 de la Ley N° 3056. Simplemente se trata de una dispensa de asistir a su lugar de trabajo por el hecho de ser considerado personal de riesgo, sin*



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4005/2021

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS.-

T.I.: LAGOS HERRERA, HECTOR MANUEL.

DICTAMEN N° 409/21.-

perjuicio de brindar trabajo remoto (Conf. artículo 4° de Decreto N° 555/20)”
(Conf. Dictamen ALG N° 143/21).

Dicho de otro modo, estar incurso en dicha dispensa no obsta a devengar licencia anual ordinaria, como tampoco es óbice para usufructuar la licencia por descanso anual, tal la diagramada por el ex agente policial a partir del 1 de febrero del corriente, la que fue posible de disfrute hasta operar su desvinculación con la Administración Pública, con fecha 1 de marzo del 2021.

Por ello, respecto de la licencia del periodo 2020 corresponde abonar el saldo de días no usufructuados del total de los 44 días, tal lo antedicho y del período 2021 el proporcional correspondiente a 8 días, conforme lo calculado a fs. 33.

Por lo expuesto, este Órgano Asesor entiende que el acto administrativo de fs. 55/56 debe reelaborarse conforme a la presente opinión jurídica. A tal fin, se devuelven las actuaciones de marras.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 17 DIC 2021



Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa